



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0092-2017
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	26/04/2017
Hora:	15:36:59.982
Folios:	2

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0067-2017 del 16 de marzo de 2017, por medio del cual se autoriza un segunda corta en un permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural y se formula un requerimiento y se adopta otras determinaciones, al señor MIGUEL ANGEL COSME CASTAÑO.

Mediante radicado No. 134-0121 de Marzo 23 de 2017, el señor Miguel Ángel Cosme solicita a la Corporación información relacionada con la cantidad de madera aprovechada donde establece que la Corporación en la primera Unidad de corta fueron entregados 190.3 metros cúbicos de madera, correspondiente a 1256 rastras movilizadas.

- Que en relación con el manejo de residuos determina que éstos serán recogidos en forma inmediata además en el Lugar de Acopio de la Madera se colocaran bolsas plásticas para recoger dichos residuos.
- También establece un cambio de especie objeto de aprovechamiento, ya que la Corporación había autorizado el aprovechamiento de la especie Turmo (*Aptandra tubicina*), en una cantidad de 26 Metros cúbicos en la Resolución No. 134-0067 del 16 de marzo de 2017, de acuerdo con el inventario inicial presentado.
- La Corporación consideró que la especie Turmo (*Aptandra tubicina*); no es objeto de aprovechamiento, dado que no es comercial y los diámetros que alcanza la especies en edad adulta son bajos, y evidencio la

Ruta [www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Corporación la existencia de la especie **Jacaranda copaia (Chingale)**, la cual es una de las más comercializadas en la zona y que esta no fue otorgada , razón por la cual se pide un inventario de ésta para realizar un cambio de especie.

Que funcionarios de la corporación, analizaron la petición del señor Miguel Ángel Cosme generándose el informe técnico con radicado N° 134-0412-2017 del 18 de abril de 2017, en el cual se concluye que:

"(...)

CONCLUSIONES:

1. La Corporación deberá modificar el permiso de aprovechamiento forestal cambiando la especie turmo (**Aptandra tubicina**) por la especie Chingale (**Jacaranda copaia**), en una cantidad de 28 metros cúbicos, los cuales se incluirán en la **segunda Unidad de Corta**, ya que dicha especie no presenta restricción ambiental.
2. Las especies y volumen objeto de aprovechamiento autorizado y correspondiente a la segunda Unidad de Corta en el predio denominado La Cabaña de propiedad del señor Miguel Ángel Cosme, se relacionan a continuación:

Especie	Nombre común	Saldo Segunda Unidad de corta
<i>Dugandiodendron Maechae</i>	Alma Negra	11
<i>Protium macrophylla</i>	Anime	20
<i>Pouteria guianensis</i>	Caimo	31,07
<i>Schweilera sp.</i>	cazuelo	23
<i>Hirtella sp.</i>	Corozo	9
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	11
<i>Brosimum utile</i>	Guaimaro	11
<i>Inga sp. *</i>	Guamo	21
<i>Nectandra sp</i>	Laurel	3
<i>Himatanthus sp.</i>	Lechudo	28
<i>Ephedrantus sp.</i>	Naranguelo	8
<i>Manilkara zapota</i>	Níspero	17
<i>Virola sp.*</i>	Sota	2
<i>Dialium guianensis</i>	Tamarindo	15
Jacaranda copaiae	Chingale	28
Segunda Unidad de corta		238

3. El aprovechamiento se debe realizar con entresacas selectivas de los árboles con diámetros mayores a 40 cms y de las especies autorizadas en el respectivo permiso.



4. El señor Miguel Ángel Cosme Castaño, deberá enviar a los seis (6) meses de autorizado la segunda Unidad de corta la cantidad de madera y especies aprovechadas, requerida en la resolución del permiso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo al análisis realizado, se adoptaran unas decisiones de carácter jurídico.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. **ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución No. 134-0067 del 16 de Marzo de 2017, en relación con el volumen inicial autorizado de 236 Metros cúbicos, por un volumen de **238** metros cúbicos, **para la segunda Unidad de corta**, lo cual obedece a un cambio de la especie turmo (***Aptandra tubicina***), por la especie Chingalé (***Jacaranda copaia***) para el predio identificado con PK Predio No. 660200200000001100037, según ficha catastral No. 19704509, ubicado en la vereda La Cristalina del Municipio de San Luis, de acuerdo con el siguiente saldo:

Especie	Nombre común	Saldo Segunda Unidad de corta
---------	--------------	-------------------------------

Ruta www.cornare.gov.co/sg/ /Apoyal Gestión Jurídica/Anexas

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, e-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Cal: 302, Boquerón: 894 85 88

Parce Nus: 866 01 28, Tecnoparque los Olivos: 548 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova: Telefax: (054) 536 20 40 - 257 43 29

<i>Dugandiodendron Maechae</i>	Alma Negra	11
<i>Protium macrophylla</i>	Anime	20
<i>Pouteria guianensis</i>	Caimo	31,07
<i>Schweilera sp.</i>	cazuelo	23
<i>Hirtella sp.</i>	Corozo	9
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	11
<i>Brosimum utile</i>	Guaimaro	11
<i>Inga sp. *</i>	Guamo	21
<i>Nectandra sp</i>	Laurel	3
<i>Himatanthus sp.</i>	Lechudo	28
<i>Ephedrantus sp.</i>	Naranguelo	8
<i>Manilkara zapota</i>	Nispero	17
<i>Virola sp.*</i>	Sota	2
<i>Dialium guianensis</i>	Tamarindo	15
Jacaranda copaiae	Chingale	28
Segunda Unidad de corta		238

ARTICULO SEGUNDO: RATIFICAR que las demás obligaciones de la resolución N° 134-0067 del 16 de marzo de 2017, quedan en iguales condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor MIGUEL ANGEL COSME CASTAÑO, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quien puede ser localizado en la Vereda La Cristalina Municipio de San Luis. Teléfono: 3115982215

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
 Director Regional Bosques

Expediente: 05660.06.23598
 Fecha: 24/04/2017
 Proyectó: Hernán Restrepo.
 Dependencia: Jurídica Regional Bosques